Apopa, 05 de junio del 2023. **RES-DESURB-094-2023**

Señor(a) (es).

**xxxxxxxxxx**

Saludos cordiales.

 En virtud del derecho de respuesta, configurado en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en atención a solicitud la cual solicita *legalizar la construcción de una pequeña jardinera y reparación de la acera, del inmueble ubicado en xxxxxxxxxxxxxxxx, Apopa, San Salvador.* Atentamente a Usted expongo:

**CONSIDERACIONES.**

Teniendo a la vista expediente e informe de inspección, de fecha 22/05/2023, realizado por duchos de este Departamento Técnico, se hacen las siguientes aseveraciones:

1. A las 10: 00 horas del día antes señalado, se realizó inspección en la dirección antes descrita; para verificar las condiciones del sitio.
2. En inspección se determina que lo que se pretende es la legalización de la construcción de una jardinera en área de arriate.
3. Según verificación, se establece que la construcción cuenta con las medidas de 4.50 metros de largo por 1.00 metros de ancho, sobre el área del arriate, donde la solicitante ha construido una hilada de bloques de concreto con el fin de proteger el jardín frente a la casa de la peticionaria.
4. Se determina que entre la pared de colindancia y el arriate existe un espacio de 1.00 metro para el desplazamiento de los residentes del lugar.
5. Que por definición legal:

*-Arriate es el área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.*

*-Acera,* es la *sección de las vías públicas destinada a la circulación peatonal*.*[[1]](#footnote-1)*

**DISPOSICIONES LEGALES.**

1. **Ordenanza Reguladora de Uso de Aceras, Plazas y otros sitios Municipales y Locales**.

*Art. 9. Es responsabilidad de los habitantes contribuir a la mejora, conservación y mantenimiento de estos sitios públicos y cualquier daño que se produzca en los mismos o su uso u ocupación indebida será sometido a conocimientos de la autoridad competente, a efecto de que el causante responda en la acción legal correspondiente.*

**2. Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Apopa.**

*Art. 32.- ORNATO, MANTENIMIENTO, OBSTACULIZACIÓN DE ACERAS, PASAJES DE ACCESO Y CALLES. Las Personas propietarios y/o poseedores de inmuebles serán responsables del ornato y mantenimiento de sus aceras y/o jardineras, así como la limpieza de las mismas, y de que éstas se encuentren libres y a la disposición del tránsito peatonal.*

*Asimismo las personas propietarias y/o poseedores de inmuebles que obstaculicen o permitan que se obstaculicen aceras, pasajes o calles de acceso público con publicidad de forma de vallas, rótulos, canopis, muppis, sombras u objetos diversos será sancionada con multa $ 5.00 a $ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América más el monto que resulte de la acción de retirarlo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.*

*En la misma sanción incurrirán quienes abandonen vehículos, ripio, tierra, desperdicios varios, en las calles, aceras o pasajes de acceso público, aledañas a sus inmuebles y/o jardineras.*

**POR LO TANTO.**

Luego de realizadas las valoraciones legales y técnicas, se considera:

* **SÍ HA LUGAR A LO SOLICITADO** por **xxxxxxxxxxxx** en cuanto a legalizar la construcción de una jardinera compuesta por una hilada de bloque de concreto que cuenta con las medidas de 4.50 metros de largo por 1.00 metros de ancho, sobre el área del arriate y reparación de la acera, del inmueble ubicado en xxxxxxxxxxxxxxx, Apopa, San Salvador.

xxxxxxxxxxxxxx

Jefe de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

xxxx

**Notas:** Toda construcción realizada al margen de lo que establece el cuerpo normativo vigente u omisión de resoluciones o disposiciones emitidas por este gobierno local, serán remitidas a la Delegación Contravencional Municipal, con el objeto de deducir responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

1. *Art. 0.4. del* Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños. [↑](#footnote-ref-1)